



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : Cuatro de octubre de 2019.
RIA-UAI-1388-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría especial al rubro de activo fijo y materiales y suministros al Instituto Politécnico de Masaya Comandante Camilo Ortega Saavedra/Inatec por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría especial de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-023-05-2017**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en el Instituto Nacional Tecnológico se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el seis de marzo y cinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nacional Tecnológico, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, director general administrativo financiero; **Marcos Antonio García Jarquín**, director específico de la División Financiera; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, directora específica de la División de Adquisiciones; **Guissella del Socorro Balmaceda Suárez**, responsable del departamento de Presupuesto; **Guissell del Socorro Pérez Sotomayor**, directora específica de la División Administrativa; **Noel Antonio Osejo**, responsable del departamento de Contabilidad; **Alí Antonio Narváez Salinas**, director IPM-CCOS; **Yamileth del Carmen González Fernández**, sub directora administrativa IPM-CCOS; **Ernesto Guillermo Arancibia Sandoval**, contador IPM-CCOS y **Elba María Ortiz Soza**, auxiliar contable IPM-CCOS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se evaluó la estructura de control interno diseñado para determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado para el registro de los rubros de activo fijo y materiales y suministros, cuyo resultado es de forma satisfactoria, a excepción del hallazgo de control interno, siendo este: Falta de aplicación de procedimientos para el uso y manejo de los activos fijos. **2)** Se comprobó que los activos fijos, fueron autorizados su compra de forma adecuada soportando su proceso, además se registraron, clasificaron y presentados en los estados financieros. **3)** Se comprobó que los materiales y suministros, fueron autorizados de manera adecuada su compra, los soportes y además registrados, clasificados y presentados en los estados financieros. **4)** En el Instituto Politécnico de Masaya, Comandante Camilo Ortega Saavedra se logró determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las unidades de auditoría interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las unidades de auditorías internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las unidades de auditorías internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las unidades de auditoría interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditorías internas de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no constituye elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dicho resultado constituye una debilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional Tecnológico, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el Informe de autos y que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-023-05-2017** derivado de la revisión practicada al rubro de activo fijo y materiales y suministros al Instituto Politécnico de Masaya Comandante Camilo Ortega Saavedra/Inatec, del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nacional Tecnológico, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López